

N° Decreto: 447853
N° Expediente: 05223-2018-TCE
Fecha del Decreto: 09/11/2021

Aplicación de Sanción contra CONSORCIO SECTOR: MAQUINARIAS 2025 S.A.C. - AGREGADOS Y EQUIPOS SAC - CONSTRUCTORA URANIO SAC - J.P.C. INGENIEROS SAC seguida por MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA por literal j) numeral 51.1 art. 51 de la L. 29873, según proceso de selección LP/7-2015-MPS-CE de adquisición/compra de OBRAS, al ítem CONTRATACION DE EJECUCIÓN DE OBRA: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SECTOR OESTE DEL DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA - PIURA
***** Entidad : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Postor/Contratista : CONSORCIO SECTOR: MAQUINARIAS 2025 S.A.C. - AGREGADOS Y EQUIPOS SAC - CONSTRUCTORA URANIO SAC - J.P.C. INGENIEROS SAC

Serán Notificadas las siguientes partes:
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
AGREGADOS Y EQUIPOS SAC
CONSTRUCTORA URANIO SAC
J.P.C. INGENIEROS S.A.C
MAQUINARIAS 2025 SAC
OCI DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

EXPEDIENTE N° 5223/2018.TCE

Jesús María, nueve de noviembre de dos mil veintiuno. -

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, respecto a la denuncia formulada por la Gerencia Regional de Control Piura contra las empresas **CONSTRUCTORA URANIO SAC (con R.U.C. N° 20351575574), J.P.C INGENIEROS S.A.C (con R.U.C. N° 20352428648), AGREGADOS Y EQUIPOS SAC (con R.U.C. N° 20351222906) y MAQUINARIAS 2025 SAC (con R.U.C. N° 20530309046) integrantes del CONSORCIO SECTOR OESTE**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

1. **Iniciar** procedimiento administrativo sancionador contra **las empresas CONSTRUCTORA URANIO SAC (con R.U.C. N° 20351575574), J.P.C. INGENIEROS S.A.C (con R.U.C. N° 20352428648), AGREGADOS Y EQUIPOS SAC (con R.U.C. N° 20351222906) y MAQUINARIAS 2025 SAC (con R.U.C. N° 20530309046) integrantes del CONSORCIO SECTOR OESTE**, por su presunta responsabilidad al haber presentado, como parte de su propuesta técnica, documentación falsa o información inexacta, en el marco de la **Licitación Pública N° 007-2015-MPS-CE-PRIMERA CONVOCATORIA**, efectuada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA**, para la contratación de la ejecución de la obra “Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado Sector Oeste, distrito de Sullana, provincia de Sullana – Piura”.

Literal j) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificada a través de la Ley N° 29873: Presentar documentos falsos o información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado.

N°	Documentos	Se sustenta en:
1	Declaración Jurada del 30.11.2015, suscrita presuntamente por el señor Arturo Zapata Payco, comprometiéndose a asumir el cargo de Especialista Sanitario en el marco de la Licitación Pública N° 007-2015-MPS-CE-PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación de la ejecución de la obra “Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado Sector Oeste, distrito de Sullana, provincia de Sullana – Piura”. (Véase pág. 7 del archivo PDF)	➤ El Oficio N° 10-2018-CG/GRPI-ACMPS del 29.10.2018 a través del cual la Contraloría General de la República solicitó al señor Arturo Zapata Payco la siguiente información: <i>“(…) se le solicita que nos informe si <u>la declaración jurada de compromiso adjunta al presente (1 folio)</u>, fue firmada por su persona, toda vez que dicho documento fue presentado como parte de la propuesta técnica del postor ganador del citado proceso de selección (…)”</i> (Subrayado agregado). (Véase pág. 13 del archivo PDF) ➤ El Oficio N° 002-AZP-2018 del 26.11.2018, mediante el cual el señor Arturo Zapata Payco respondió lo siguiente: <i>“ Por medio del presente oficio le informo que no he participado en la licitación, convocada por la Municipalidad Provincial de Sullana, ni los documentos presentados ni la firma ni el sello me pertenecen, pues mi segundo apellido aparece en el sello, PAICO con I latina cuando en realidad es con Y cómo puede usted verificar en mi firma y sello que está en la parte final de este documento.”</i> (Véase pág. 5 del archivo PDF)

- El hecho imputado en el numeral precedente consistente en **presentar documentos falsos o información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado**, se encontraba tipificado en el **literal j) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificada a través de la Ley N° 29873**, en caso de determinarse que incurrió en infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal, por un periodo no menor de tres (3) años ni mayor de cinco (5) años, o de inhabilitación definitiva en caso de reincidencia, para participar en procesos de selección y contratar con el Estado, conforme lo establecido en el numeral 51.2 del artículo antes mencionado.

3. **Notifíquese** a las empresas **CONSTRUCTORA URANIO SAC (con R.U.C. N° 20351575574)**, **J.P.C. INGENIEROS S.A.C (con R.U.C. N° 20352428648)**, **AGREGADOS Y EQUIPOS SAC (con R.U.C. N° 20351222906)** y **MAQUINARIAS 2025 SAC (con R.U.C. N° 20530309046)**, integrantes del **CONSORCIO SECTOR OESTE**, para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.
4. Sin perjuicio de lo antes expuesto, cumpla la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA**, dentro del **plazo de cinco (5) días hábiles**, con remitir la documentación solicitada mediante el decreto del 18.06.2021, específicamente la copia de la propuesta técnica presentada por el Consorcio Sector Oeste en el proceso de selección.
5. **Notifíquese** el presente Decreto al **ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA**, para que, en el marco de sus atribuciones, coadyuve con la remisión de la documentación requerida, así también para que tome conocimiento del incumplimiento en la remisión de la información por parte de la Entidad.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace TRIBUNAL / SERVICIOS DIGITALES – Acceder al Toma Razón electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 51 y 63 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1017, modificada mediante la Ley N° 29873.
- Artículo 235 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 184-2008-EF.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted, que mediante el Oficio N° 01467-2018-CG/GRPI (con registro N° 23260), presentado el 20.12.2018 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la Gerencia Regional de Control Piura puso en conocimiento de este Tribunal que las empresas **CONSTRUCTORA URANIO SAC (con R.U.C. N° 20351575574)**, **J.P.C. INGENIEROS S.A.C. (con R.U.C. N° 20352428648)**, **AGREGADOS Y EQUIPOS SAC (con R.U.C. N° 20351222906)** y **MAQUINARIAS 2025 SAC (con R.U.C. N° 20530309046)**, integrantes del **CONSORCIO SECTOR OESTE**, habrían incurrido en causal de infracción, en el marco de la **Licitación Pública N° 007-2015-MPS-CE-PRIMERA CONVOCATORIA**, efectuada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA**, para la contratación de la ejecución de la obra “Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado Sector Oeste, distrito de Sullana, provincia de Sullana – Piura”, originando el presente expediente.

En virtud de ello, mediante Decreto del 18.06.2021 se requirió a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA** cumpla con remitir, entre otros documentos, lo siguiente:

- Informe Técnico Legal de su asesoría, donde deberá señalar la procedencia y responsabilidad del **CONSORCIO SECTOR OESTE** por supuestamente haber presentado documentos falsos o con información inexacta, así como señalar si ello generó un perjuicio y/o daño a la Entidad.
- Señalar y enumerar de forma clara y precisa los supuestos documentos que contendrían información inexacta o serían documentos falsos.
- Copia legible y completa de los documentos que acrediten la supuesta inexactitud o falsedad de los documentos cuestionados, en mérito a una verificación posterior, que deberá efectuar a la propuesta presentada por el **CONSORCIO SECTOR OESTE**, en mérito de lo informado por la Gerencia Regional de Control Piura.

- Copia completa y legible de la propuesta presentada por los supuestos infractores, debidamente ordenada y foliada.

No obstante, pese a que fue debidamente notificada el 25.06.2021 con Cédula de Notificación N° 45270/2021.TCE, la Entidad no ha cumplido con remitir la información y documentación solicitada mediante Decreto del 18.06.2021.

En atención a lo expuesto, corresponde a la Secretaría del Tribunal determinar si de la documentación obrante en el expediente existen indicios suficientes que ameriten el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **CONSTRUCTORA URANIO SAC (con R.U.C. N° 20351575574), J.P.C. INGENIEROS S.A.C. (con R.U.C. N° 20352428648), AGREGADOS Y EQUIPOS SAC (con R.U.C. N° 20351222906) y MAQUINARIAS 2025 SAC (con R.U.C. N° 20530309046) integrantes del CONSORCIO SECTOR OESTE.**

Al respecto, se advierte que, obran en el expediente documentos conducentes a presumir que los integrantes del Consorcio habrían incurrido en causal de infracción, siendo los siguientes:

- i. Oficio N° 10-2018-CG/GRPI-ACMPS del 29 de octubre de 2018, a través del cual la Entidad solicitó al señor Arturo Zapata Payco que informe sobre la veracidad de la declaración jurada de compromiso presentada en la propuesta técnica del Consorcio Sector Oeste.
- ii. Oficio N° 002-AZP-2018, mediante el cual el señor Arturo Zapata Payco dio respuesta al pedido de información efectuado por la Entidad.
- iii. Documento presuntamente falso o con información inexacta:

Declaración Jurada del 30.11.2015, suscrito presuntamente por el señor Arturo Zapata Payco, comprometiéndose a asumir el cargo de Especialista Sanitario en el marco de la **Licitación Pública N° 007-2015-MPS-CE-PRIMERA CONVOCATORIA**, para la contratación de la ejecución de la obra “Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado Sector Oeste, distrito de Sullana, provincia de Sullana – Piura”.

Sin perjuicio de lo expuesto, deberá requerirse, nuevamente, a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA**, para que en el **plazo de cinco (5) días hábiles** cumpla con remitir copia completa de la propuesta técnica presentada por el Consorcio Sector Oeste, en el proceso de selección, materia de análisis.

Asimismo, esta Secretaría estima pertinente, salvo mejor parecer, comunicar el presente Decreto al **ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL** de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA**, para que en el marco de sus atribuciones, coadyuve con la remisión de la

documentación requerida, así también para que tome conocimiento del incumplimiento en la remisión de la información por parte de la Entidad.

Es conveniente mencionar que la supuesta infracción a la que se contraería el presente expediente, se encontraba prevista en el **literal j) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificada mediante la Ley N° 29873**; que sancionaba la presentación de documentación falsa o información inexacta.

Al respecto, para la configuración del supuesto de presentación de documentación falsa, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es, que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido válidamente expedidos por el órgano o agente emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido, en tanto que la configuración del supuesto de presentación de información inexacta se configura ante la presentación de documentos no concordantes con la realidad, que constituye una forma de falseamiento de la misma, a través del quebrantamiento del Principio de Presunción de Veracidad.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **CONSTRUCTORA URANIO SAC (con R.U.C. N° 20351575574), J.P.C INGENIEROS S.A.C (con R.U.C. N° 20352428648), AGREGADOS Y EQUIPOS SAC (con R.U.C. N° 20351222906) y MAQUINARIAS 2025 SAC (con R.U.C. N° 20530309046) integrantes del CONSORCIO SECTOR OESTE**, por su presunta responsabilidad al haber presentado, como parte de su propuesta técnica, supuesta documentación falsa o información inexacta, en el marco de la **Licitación Pública N° 007-2015-MPS-CE-PRIMERA CONVOCATORIA**, efectuada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA**, causal de infracción que estuvo establecida en el literal j) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificada mediante la Ley N° 29873.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, nueve de noviembre de dos mil veintiuno.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal